7

DECLARATORIA DSP/35/2015.- Hermosillo, Sonora, a cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.- - - -

- - - VISTO la copia del oficio número DGRSP/4515/2015, mediante el cual esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió al **C. DOMINGO CASTILLO ARVAYO**, Ex Jefe de Departamento de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones dependiente de Oficialía Mayor, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión al cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la Declaración Final de Situación Patrimonial.- -

- - - Por otra parte se le tiene al encausado **C. DOMINGO CASTILLO ARVAYO**, con escrito de justificación recibido por esta Dirección General el día cuatro de diciembre de dos mil quince, dando respuesta en tiempo y forma al requerimiento que se ordenara mediante oficio número DGRSP/4415/2015, en el que expone la razón de la omisión al cumplimiento de la obligación de presentar su declaración final, no justificando así el incumplimiento de su obligación del deber que tiene todo servidor público previsto en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

- **RESULTANDO** -

1.- Que el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, mediante oficio número DGRSP/4415/2015 signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se requirió al **C. DOMINGO CASTILLO ARVAYO**, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito, expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, su Declaración Final, cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.- -

2.- Que así transcurrido el término que le fuera concedido al encausado para que diera contestación al requerimiento que se le hiciera mediante oficio de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, las razones que hubiere tenido para omitir la presentación su declaración final dentro del término previsto por la Ley, este mediante escrito de justificación suscrito por el ex funcionario público manifiesta que ---"por cuestiones administrativas, por requeridor y deudor al erario estatal, por errores involuntarios a mi persona resultando libre de algún acto ilegal, es por demás informarle que por cuestiones de trabajo, me ausente de la ciudad, haciendo declaración el día 3 de diciembre del año en curso"---. Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **CONSIDERANDOS** -

I.- Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92, 93, 94 fracción I y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990. - - - - - - - - - - - - - - - - -

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

II.- Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario se desprende que el **C. DOMINGO CASTILLO ARVAYO**, omitió presentar su Declaración Patrimonial Final en tiempo y forma con dicha obligación administrativa, violentando lo dispuesto en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ante los motivos, la actuación de esta, se traduce en negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tenía a su cargo, toda vez que, la presentación de la Declaración Final de Situación Patrimonial constituye, por mandato de ley una obligación inherente al cargo que ocupaba como Jefe de Departamento de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones dependiente de Oficialía Mayor, fue evidente su desinterés por cumplir con su obligación, aunado al desconocimiento de las obligaciones que debe cumplir como servidor público; circunstancias, que no lo eximen de la responsabilidad que tiene ya que prevé el contenido del artículo 94 fracción II de la mencionada Ley de Responsabilidades. En consecuencia, esta Autoridad considera necesario señalar al **C. DOMINGO CASTILLO ARVAYO**, que la prioridad y la eficacia con que el servidor público debe de responder ante sus obligaciones, es indispensable para que su actuación pueda calificarse como responsable y diligente, si bien es cierto pueden parecer que son demasiadas, esto resulta indiferente para justificar el buen desempeño al que se encuentran sujetas todas las personas en el ejercicio de funciones públicas; y al no hacerlo así, dichas conductas se reflejan en faltas o violaciones a la Ley, que lesionan el orden jurídico establecido, y así lo que por derecho se tiene como empleado también impone obligaciones bajo un régimen de responsabilidad que se le impone a la administración pública, y es la sociedad quien se siente vulnerada ante el incumplimiento de las mismas y nos exige cada vez con más energía el acatamiento del principio de legalidad al que se encuentra sujeto todo servidor público en el ejercicio de las funciones que como tal ejerce. Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes.- - - - -

III.- De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que la conducta desplegada por el servidor público actualiza los supuestos contenidos en los artículos 93 y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. No obstante lo anterior, esta Autoridad considera como atenuante el hecho de dar respuesta al requerimiento que se le hiciera para expresar su razones por lo cual omitió, dentro del término legal su declaración Patrimonial declarando una falta de interés a una obligación por disposición legal, sin embargo también es de considerar que, es interés del Estado velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público, con el fin de realizar sus funciones dentro del marco jurídico, buscando siempre la máxima eficiencia para lograr el ejercicio de un Gobierno incluyente, vigilando el

cumplimiento de sus obligaciones con apego irrestricto al principio de legalidad que debe normar la actuación de sus funcionarios, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas que permitan al Estado comparar los ingresos y bienes del servidor público. De tal suerte que, la impunidad representa no sólo el incumplimiento a la Ley por quien está obligado a ella, sino que además, la falta de castigo y de sanciones, lacera notablemente la confianza que la sociedad deposita en sus gobiernos. La corrupción es un fenómeno que flagela los cimientos de toda la estructura social y encarna las debilidades de un sistema de convivencia social que se arraiga en prácticas obsoletas y desiguales que privilegian el beneficio indebido de unos por encima de los intereses de la colectividad, es por eso que el Estado debe aplicar las medidas correctivas conforme a un sistema de saneamiento y moralidad de la función pública, que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - *Asimismo, como se acredita en constancia de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, misma que obra en foja 03 del presente sumario, en la cual se desprende que al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de ésta Dirección General, se encontró que el encausado* **C. DOMINGO CASTILLO ARVAYO,** *omitió presentar su Declaración Final, contemplada por el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura* consistente en **AMONESTACIÓN** de su cargo, empleo o comisión, que deberá ser impuesta al **C. DOMINGO CASTILLO ARVAYO**; lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción II y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Con base en lo anteriormente expuesto y fundado el C. Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:- -

- **D E C L A R A** -

PRIMERO.- Que el **C. DOMINGO CASTILLO ARVAYO,** incumplió con la obligación de presentar **DECLARACIÓN FINAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL,** dentro del término que le impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, infringiendo así lo establecido por los artículos 93, 94 fracción II, por lo que resulta justo y equitativo aplicarle una sanción consistente en **AMONESTACIÓN** de su empleo, cargo o comisión, siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo, instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Ex Servidor Público **C. DOMINGO CASTILLO ARVAYO,** en el domicilio particular Riboli No. 40, Col. Solei, de esta Ciudad, Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Allan Ulises Walters Estrada, Luis Carlos Flores Ramírez, Gustavo Adolfo Graff Adargas, Gildardo Martín Montaño Piña y como testigos de asistencia a las CC. Ana

Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa. ----------

- - - **Publíquese** en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.----------

- - - Así lo resolvió y firma el **C. Lic. Alfonso Calderón Iturralde**, en su carácter de **Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, designado en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 25 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio DS-0189-16, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, publicado el día lunes ocho de febrero de dos mil dieciséis, en el TOMO CXCVII Número 11 secc. II del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro del expediente **DSP/035/2015**, instruido en contra del **C. DOMINGO CASTILLO ARVAYO**, con los que actúa y quienes dan fe.----------

LIC. ALFONSO CALDERON ITURRALDE.

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 07 de marzo de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.---------- **CONSTE.**

A.U.W.E.